Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00089 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ
Demandada: OLIVA CASTAÑO ZAMORA (Hoy DE LÓPEZ) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante aportó registro civil de defunción del demandante, al igual que el respectivo registro civil de nacimiento de los herederos determinados NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ y CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, al igual que el registro civil de matrimonio contraído con la señora EDILBERTA ÁLVAREZ MÉNDEZ, quienes otorgaron poder a la apoderada judicial NATALIA ALEJANDRA BORDA ZAPATA. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el fallecimiento del demandante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, ocurrido el 8 de febrero de 2020 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el registro civil de defunción aportado por la apoderada de la parte actora que obra a folio 193 de este cuaderno, corresponde a este Despacho dar aplicación a la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento aportados al proceso, que obran a folios 195 al 200 de este cuaderno, se pudo constatar la calidad de herederos determinados del demandante, que corresponden a NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ y CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, siendo los dos últimos menores de edad, herederos que serán reconocidos como parte dentro del presente proceso en virtud de la sucesión procesal inicialmente referida dentro del presente auto.

De igual manera, corresponde reconocer a la señora EDILBERTA ÁLVAREZ MÁNDEZ, como cónyuge supérstite del causante ALEJANDRO

CRUZ RODRÍGUEZ, de acuerdo con el registro civil de matrimonio que obra a folio 201 del cuaderno, celebrado el 19 de noviembre de 2004, en la Notaría Segunda de Soacha, indicativo serial No. 4202145.

Conforme al poder conferido, se le reconocerá personería para actuar a la abogada NATALIA ALEJANDRA BORDA ZAPATA, como apoderada de los herederos determinados NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ y CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, al igual que actuará como apoderada de la señora EDILBERTA ÁLVAREZ MENDEZ en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

En consecuencia, habiéndose trabado en debida forma la litis, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, conforme lo dispone el inciso primero del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

De igual manera, este Despacho señalará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se agotará la etapa de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por incorporado al presente proceso y poner en conocimiento de la parte demandada, el registro civil de defunción del demandante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, registros civiles de nacimiento de los herederos determinados NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ y CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ y el registro civil de matrimonio contraído por el demandante con la señora EDILBERTA ÁLVAREZ MENDEZ.

Segundo: Reconocer a NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ y CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, como sucesores procesales del demandante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, y a la señora EDILBERTA ÁLVAREZ MENDEZ como cónyuge supérstite respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar, a la abogada NATALIA ALEJANDRA BORDA ZAPATA, en su calidad de apoderada judicial de NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ y CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, como herederos determinados del causante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, y de la señora EDILBERTA ÁLVAREZ MENDEZ como cónyuge supérstite, conforme al poder conferido.

Cuarto: De conformidad con el inciso primero del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4585 ubicado en la Vereda El Brillante de este municipio.

Se le advierte a las partes que para la práctica de esta diligencia se deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia Covid-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

Quinto: Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, este Despacho **señala el jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.)**. Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurran a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad lítem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, debe concurrir en la fecha antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 Ibídem .

Sexto: En concordancia con lo anterior, se le pone en conocimiento a los sujetos procesales y a sus apoderados que con ocasión de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia coronavirus COVID-19 y en atención a los lineamientos del Gobierno Nacional, indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de

los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a informar sus datos de contacto, al correo de este Juzgado: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, será enviado a las direcciones de correo electrónico suministradas.

Séptimo: Se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho dentro del término arriba mencionado cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° del Decreto en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
25 del 24 DE MAYO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria